Año de 1927 | Miércoles 13 de Julio | Núm. 83

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1608

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Dada cuenta, a instancia de este Gobierno, por la Alcaldía de Juarros de Voltoya de la existencia de peste porcina; comprobada igual enfermedad en ganado de cerda del molino de Montejo de Arévalo, y comunicado por el Inspector de Higiene pecuaria de Moral de Hornuez la presentación del mal rojo en ganado de la referida especie; he dispuesto, en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, declarar existentes dichas epizootias en el ganado porcino de los expresados términos y molino; debiéndose de adoptar contra las mismas las medidas que se consignan en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Marzo último y artículos 252 y siguientes del reglamento de epizootias, respectivamente.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 12 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1609

Junta Provincial de Transportes

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 18 de Mayo último, ratificando el de esta provincial, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A. del servicio de viajeros entre Segovia y Lastras del Pozo a favor de D. Ignacio García Martín, vecino de Segovia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Segovia, 12 de Julio de 1927.—El Secretario, Julián Pérez.—V.º B.º: El Presidente, A. M. de Mazarrasa.

1601

Gobierno civil de la provincia

RELACIÓN de las licencias de caza, galgo y uso de armas expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio último.

Números	NOMBRES	PUEBLOS	Licencias
403	José Vitán González..........	Fresno de Cantespino......	Caza
404	Raimundo Arribas Martín.....	Aldeanueva del Codonal....	»
405	Leoncio Ajo Galindo..........	Nava de la Asunción.......	»
406	Cecilio Bravo Ortiz..........	Sepúlveda.................	»
407	Julián Palomar Arroyo.......	Fuentidueña...............	»
408	Martín Herrero Gómez........	Gomezserracín.............	»
409	Rafael López Gimeno........	Carbonero el Mayor........	»
410	Ignacio Pastor López.........	Cabezuela.................	»
411	Gervasio Zapatero Vázquez...	Villacastín...............	»
412	Mauricio Escudero Martín.....	Fuente de Santa Cruz......	Armas
413	Cayo García Lobo...........	Sepúlveda.................	Caza
414	Enrique Kopp Rapp..........	San Ildefonso.............	»
415	Rufino Bermejo Herrero......	Fuentepelayo..............	Armas
416	Luis García Sancho..........	Villeguillo...............	»
417	Sotero Argüello Arribas......	Corral de Ayllón..........	Caza
418	Bernardo Romero Montes.....	Sacramenia................	»
419	Angel Fernández Corugedo...	Segovia...................	Armas
420	Nicolás Gómez García.......	Id........................	Caza
421	Benito Arranz Martínez.......	Marazuela.................	Armas
422	Felipe Gil Lorenzo...........	Bercimuel.................	Caza
423	Isidoro Martín Rivero.........	Id........................	»
424	Delfín Arroyo Cuesta........	Segovia...................	»

Segovia, 11 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 830.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del decreto-ley de 3 de Abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de Agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo susesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los hayan ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Soberana disposición, y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslinde de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.»

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el *Boletín Oficial*, recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presente, para que por este Ministerio se aplique en cada caso las sanciones que corresponda con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 7 de Julio)

1607

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

Provisión de escuelas

CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 10 del actual, se publica una Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se declaran nulas todas las autorizaciones existentes en el Ministerio, para solicitar traslado por el 4.º turno, dando instrucciones en cuanto al modelo y forma de las autorizaciones que se pidan en lo sucesivo.

Esta Sección, para más claridad y conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia, inserta a conti-

nuación íntegra la citada Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que los nuevos modelos irán reintegrados en la misma forma que las anteriores autorizaciones.

Segovia, 11 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: Establecidas en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) las épocas en que los Maestros nacionales, que contando tres años de servicios en sus actuales destinos y deseen estar en condiciones de solicitar traslado, han de presentar ante las Secciones Administrativas de la provincia de su residencia las oportunas autorizaciones que les habiliten para tales peticiones, y teniendo en cuenta que en aquella Real orden, para causar el menor perjuicio a los interesados, se estableció como modelo oficial el que anteriormente venía rigiendo, pero desaparecida esa causa y en razón a que la facilidad del servicio impone una modificación de dicho modelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

Primero. Declarar anuladas las actuales peticiones de destino, que únicamente surtirán efecto hasta que se hagan definitivas las propuestas para las vacantes anunciadas en la *Gaceta* durante el mes de Junio anterior.

Segundo. Que los tres ejemplares que durante los meses de Enero y Julio de cada año han de presentar los Maestros nacionales solicitando autorización de las Secciones Administrativas para ser peticionarios, a partir de dichos semestres por el 4.º turno del artículo 75 del estatuto vigente, se ajusten al modelo único impreso en cartulina de forma rectangular, que a continuación se detalla, conservando los colores blanco para los Maestros y rosa para las Maestras. Las dimensiones serán 150 por 100 milímetros; y

Tercero. Que los Maestros que por ser de nuevo ingreso no figuren en el escalafón general del Magisterio, deberán consignar en la casilla correspondiente en lugar del número del escalafón el que tuvieren en la lista única de opositores con la fecha de convocatoria, o, si se tratase de Maestros del segundo escalafón, el de la lista general de interinos con derecho a propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita

(ANVERSO)

... escalafón (N.º ...)

Magisterio nacional de Primera enseñanza

Autorización que para solicitar destinos por el 4.º turno del artículo 75 del estatuto formula

D. ..., con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia ...

Destino que desempeña ...

Categoría ... Fecha de posesión en la Escuela actual ...

Título profesional que posee ...

Forma de ingreso en el Magisterio ...

Turno o medio por que obtuvo su actual destino ...

... de ... de 192...

(Firma del aspirante.)

(AL DORSO)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de ...

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reune las condiciones señaladas en los artículos ... del estatuto general del Magisterio pera obtener destino, y que estando los datos consignados en esta autorización conformes con los antecedentes que obran en esta oficina, queda autorizado para formular peticiones de destino a partir de esta fecha.

... de ... de 192...

(Firma y sello.)

1598

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

CARRETERAS-CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, kilómetros 63 al 95, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, por las Alcaldías de Segovia, Revenga, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros y El Espinar, en cuyos términos se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Feliciano de la Calle; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación interesada, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año) la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 9 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1596

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Estando formándose en esta Administración de Rentas Públicas el padrón de contribuyentes por tenencia de automóviles de lujo, alquiler, motocicletas, camiones para el transporte de mercancías y ómnibus de viajeros que determina el Real decreto de 29 de Abril último y el reglamento para administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio próximo pasado; se advierte a los señores médicos, agricultores, fabricantes e industriales que quieran acogerse a los beneficios que para los mismos señalan los apartados 2.º del artículo 5.º; B, D y F del artículo 10 del expresado reglamento, que deberán solicitarlo hasta el lunes 18 del corriente, en instancia dirigida al señor Administrador de Rentas Públicas acompañando a la misma el carnet de la Jefatura de Obras Públicas donde constan las características del coche de su propiedad y el recibo de la contribución industrial que debe acreditar en caso, que se está en el ejercicio activo de la profesión y al corriente en el pago de la contribución correspondiente. Sin el cumplimiento de estos requisitos habrán de abonar la cuota íntegra.

Segovia, 9 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1606

Alcaldía de Laguna de Contreras

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno que presido las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1925 a 26 y 2.º semestre de 1926, se hallan expuestas en la Secretaría por término de quince días, las cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseén y presentarse contra ellas las reclamaciones que se consideren legítimas.

Laguna de Contreras, 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Florencio Gilsanz.

1602

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

SUBASTA

El día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Teniente en quien delegue, tendrá lugar la subasta de 0,324 metros cúbicos de madera y 0,239 metros cúbicos de leña de tronco, procedente de doce trozos; 0,879 metros cúbicos, procedentes de ocho cabrios; seis estéreos de leña menuda, medio estéreo de brozas y 0,75 estéreos de roñas, procedentes de los montes de los propios de Zarzuela del Pinar número 59 y del «Común grande de las Pegueras» número 48, bajo el tipo de tasación de ochenta y seis pesetas (86), ajustándose al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, M. Gil.

1594

Alcaldía ds Montejo de Arévalo

SEGUNDA SUBASTA

Se sacan a pública subasta 36 pinos apeados y nueve derribados por los vientos en el monte pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 118,37 pesetas en total, y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las once horas del día 8 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y de conformidad a lo prevenido en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán conforme al modelo que se usa en todas las subastas.

Montejo de Arévalo, 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

1585

Alcaldía de Cantimpalos

Remitido a esta Alcaldía por la Jefatura del servicio de Avance Catastral de Rústica de la provincia, expediente instruído a instancia de don Justo Arribas Merino, solicitando se ponga a su nombre, la finca número 14 del polígono 11 de este término municipal, que dice ser de su propiedad, figura catastrada a nombre de Herederos de D. Pablo Escorial Tardón; queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, y durante las horas de diez a doce de la mañana, para oir reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cantimpalos, a 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Luis Pascual.

1603

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Abril último, a la que asistieron los seis Concejales que le constituyen, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo;

«Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas y el Banco de Crédito Local de España. — Dada lectura por el Secretario, de orden del señor Presidente, del proyecto de contrato de préstamo de 37.000 pesetas en negociación entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, para la construcción de Escuelas y casas-habitaciones para los Profesores, acordó por unanimidad aprobarle previa amortización en veinte años, pignorando en garantía del préstamo, la lámina o inscripción que actualmente posee este Municipio, por valor nominal de 33.582'81 pesetas y las rentas de aprovechamientos comunales».

Y a los efectos de lo que disponen los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se hace público por medio del presente, que se fijará en el tablón de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en dicho periódico oficial, puedan presentarse por los vecinos de este término municipal contra el mencionado acuerdo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Escarabajosa de Cabezas, 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, León Pedrazuela.

1590

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Don Robustiano Alonso González, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual de 1927.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tan-

to del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ortigosa del Monte, 7 de Julio de 1927.—Robustiano Alonso.

1591

Alcaldía de Tabladillo

Según me comunica el vecino de este pueblo Felipe Aguado Hernández, el día 4 del actual le ha desaparecido una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan a continuación, ignorándose su paradero.

Y para que llegue a conocimiento del público, se manda insertar en el BOLETÍN OFICIAL y se proceda a la busca y detención de la misma, poniéndola a disposición de esta Alcaldía.

Tabladillo, 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Teodoro Segovia.

Señas.—Una yegua de pelo negro, edad tres años, alzada próximamente seis cuartas, con dos lunares en el costillar izquierdo blancos, y marco una A en la llana derecha.

1593

Alcaldía de Villaseca

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Distrito municipal en sus dos partes personal y real para cubrir el presupuesto municipal del año 1927, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días siguientes presentarán los interesados las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán admitidas siempre que se hallen ajustadas al artículo 510 del estatuto; no siéndolo aquellas que no reúnan dichos requisitos.

Lo que de orden del señor Presidente anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo relacionados.

Villaseca, 4 de Julio de 1927.—El Presidente, Fermín de S. Cristóbal. —V.º B.º: El Alcalde, Indalecio González.

1605

Alcaldía de Villacastín

En el día de hoy se ha entregado en esta Alcaldía por el Guarda particular jurado de la sociedad de labradores de esta Villa, Narciso Muñoz Fernández, a quien le había sido presentada por el pastor de esta localidad Mariano Domínguez Toledano, quien la ha hallado pastando al sitio de Los Morales, la res caballar que a continuación se reseña.

Una potra, pelo tordo, con lunares blancos en los costillares, cola larga con la punta baya, crin cortada, con lunares blancos, estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades, alzada 1,40 metros, marco V A en la llana derecha, llevaba una cabezada de correa con una cuerda de esparto de aguadero y ramal con dos trozos de correa y uno de cadena.

Villacastín, 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Esteban Heredero.

1597

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Autoridad procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que con el número 99 de los del corriente año instruyo por sustracción de una caballería de la propiedad de Gerardo López Bernardo, vecino de Otero de Herreros, en cuyo pueblo tuvo lugar en 22 de Junio último.

Señas de la caballería

Una potra de dos años, pelo castaño, crin y cola negras, raza española, de 1,45 metros de alzada, un poquito de estrella en la frente, marco del seguro U. 1 y una rozadura, restos de una herida en la rodilla derecha.

Dado en Segovia, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández

1592

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia y de instrucción de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que dispuesta por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo la puntual remisión de los boletines del movimiento natural de la población a la Jefatura del Servicio General de Estadística, para su clasificación; a propuesta del Jefe provincial, recuerdo a los Jueces municipales de Aguilafuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesaúco de Fuentidueña, Pinarnegrillo, San Cristóbal de Cuéllar, Torreadrada, Torrecilla del Pinar y Vallelado, de este partido, la obligación de enviar inmediatamente el expresado servicio por lo que se refiere al mes de Junio último, consignando en las papeletas todos los datos que se piden con la mayor claridad y sólo en el caso de no conocer alguno de ellos se expresará *no consta*; advirtiéndoles que si así no lo verifican les serán aplicadas las sanciones legales. Y confío que los expresados Juzgados municipales y los demás de mi jurisdicción procurarán en los meses sucesivos cumplir con toda exactitud el indicado servicio.

Dado en Cuéllar, a siete de Julio de 1927.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1589

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces Municipales del mismo hago saber: Que viene observándose que la sección de Estadística de esta provincia, tiene necesidad de acudir con alguna frecencia a este Juzgado recabando su cooperación para que los Juzgados Municipales de este partido remitan dentro de los primeros cinco días de cada mes el servicio de movimiento natural de población, como a ello están obligados, irrogándose con la demora, trastornos grandes a referido Centro, por no poder cumplir cuanto se le tiene ordenado en relación con las inspecciones de sanidad.

Este proceder, no puede agradar a este Juzgado, ni menos a los inferiores respectivos por el calificativo de negligentes que sobre ellos recae, por lo que se ordena, que en lo sucesivo, se tenga muy en cuenta por todos los señores Jueces Municipales y Secretarios respectivos de este Partido este servicio que debe ser cumplido antes del día cinco de cada mes, anotándole para que no sufra olvido, con los demás mensuales que a este Juzgado tienen que remitir; pues conmino con recoger en lo sucesivo a su costa el servicio enunciado si fuese reclamado por la Sección de Estadística.

Sirva pues esta circular de aviso último para los negligentes y de recuerdo simple para aquellos otros que cumplan el servicio referido con puntualidad.

Los señores Jueces Municipales acusarán recibo a este Juzgado de la presente circular, tan luego aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su constancia en el expediente respectivo.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1581

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las rerponsabilidades a que ha sido condenado el penado Alfonso Pidal Rodrigálvarez, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 30 de 1926, por malversación y abandono de funciones, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes de su propiedad que con su tasación a continuación se reseñan.

Muebles

1. Una mesa con cajón, chapeada de latón, tasada en diez pesetas.
2. Un estante con cuatro departamentos, en quince ídem.
3. Otro muy ordinario, en quince ídem.
4. Una caja de caudales con su mueble de lujo, en quinientas ídem.
5. Seis sillas y un sofá de paja en setenta ídem.
6. Dos cuadros con marco dorado, con retrato de señora y caballero con la firma de R. Juliá, en veinte íd.
7. Dos cuadros pequeños con marco, con paisaje, en diez ídem.
8. Un retrato de caballero con marco, en dos ídem.
9. Un jarro, centro de mesa, de china y soldado en distintos sitios, en diez ídem.
10. Una escribanía de vidrio con dos tinteros, en tres ídem.
11. Un contador de electricidad marca Liemens Cuguer, en cuarenta ídem.
12. Un aparato de luz, de paja, nuevo, de dos metros de alto, en doce ídem.
13. Otro de tela nuevo, en diez ídem.
14. Cuatro sillas con asiento de paja en ocho ídem.
15. Un cuadro con marco de nogal y paisaje de marina, en cinco íd.
16. Una mesilla pequeña con cajón, nueva, en diez ídem.
17. Un brasero de metal completo en buen estado, en diez ídem.
18. Dos sillones en regular uso, en veinte ídem.
19. Dos butacas con muelles, en regular uso, en veinte ídem.
20. Cuatro sillas con muelles, en buen uso, en diez ídem.
21. Un armario ropero de madera con cajón en la parte de abajo en buen uso, en veinticinco ídem.
22. Dos butacas forradas de pana con muelle en buen uso, en diez íd.
23. Una máquina de coser marca Singer en buen estado, pero vieja, en cien ídem.
24. Una cómoda de madera con tres cajones, en buen uso, en treinta ídem.
25. Un gallo y diecinueve gallinas de diferentes colores y tamaños, en ochenta ídem.

Total mil cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual y hora de las diez bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa de Juzgado o Establecimiento adecuado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal del ejercicio corriente.

2.ª Que por los bienes que se subastan podrá ofrecerse la cantidad que se estime por el postor con la reserva del artículo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1599

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas, apremios e indemnizaciones impuestos por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de Segovia por infracciones forestales a Juan Arranz Sanz vecino de Sanchonuño, se saca a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la siguiente finca urbana de la propiedad de dicho multado:

«Una casa sita en el casco del pueblo de Sanchonuño, con un corral en la calle de las Escuelas, señalado con el número cuatro; que linda por el frente, dicha calle; derecha, otra de Dionisio Gómez Arranz; izquierda, Antolín Vicente, y espalda, el frontón y el Antolín; tasada en setecientas cincuenta pesetas».

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el día seis de Agosto próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder al remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de los bienes que traten de subastar, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, debiendo los licitadores suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1595

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Segovia

Pliego de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

	Kilo o litro
Aceite vegetal...........	13
Azúcar.................	19
Café....................	4
Carbón de cok..........	785
Carbón de hulla.........	370
Carbón vegetal..........	»
Garbanzos..............	30
Jabón común............	44
Leña....................	1.180
Aceite mineral..........	»
Patatas.................	182
Velas de esperma........	12
Lejía....................	30
Arroz...................	9

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán como y cuando lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro, pronunciado sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca con exclusión absoluta de tendones, sebo y apeneurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquel por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallina del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseina, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales iversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden, no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado del canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistentes, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. núm. 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguentes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo, se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Julio de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, P. A.: Bernardo San Frutos.

ANUNCIO

Queda prohibido pastar en la finca sita en «El Lomo», término municipal de Ortigosa del Monte. — El propietario, *Gregorio Miguel Moral.*

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

1600

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Agosto los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 29 de Julio, a las once y media horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. M.	Harina tropa — Q. M.	Cebada — Q. M.	Paja pienso — Q. M.	Pan raciones — Número	Habas — Q. M.	Avena — Q. M.	Alfalfa — Q. M.				Paja larga — Q. M.	C. vegetal ranchos — Q. M.	Cok ranchos — Q. M.	Hulla ranchos — Q. M.	Leña ranchos — Q. M.	Petróleo — Litros
Valladolid	200	250	1.500	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	400	100	»	1.000	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	31
Ciudad Rodrigo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	200	250	1.500	1.500	»	»	»	»	»	»	»	91	490	100	»	1.000	31

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Zona de Reclutamiento de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido se le devolverá inmediatamente.

Valladolid, 8 de Julio de 1927.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.